

**MC/2261**

**Original: inglés  
20 de octubre de 2008**

**NONAGÉSIMA SEXTA REUNIÓN**

---

**REVISIÓN DEL REGLAMENTO FINANCIERO**

## REVISIÓN DEL REGLAMENTO FINANCIERO

1. Tras las deliberaciones que mantuvieran los Estados Miembros con relación a las fuentes y asignación de Ingresos discrecionales (ID) y a la adopción prevista por la Organización de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (IPSAS), como referencia para la elaboración de los estados financieros de la OIM, en este documento se ofrece los antecedentes relativos a estos dos temas y se pone de relieve los cambios propuestos en los Artículos pertinentes en el Reglamento Financiero de la OIM.

2. El objetivo de esta revisión del Reglamento Financiero es:

- a) incorporar el marco para formalizar la asignación de Ingresos discrecionales, en particular en lo que respecta a los Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos;
- b) incorporar IPSAS como base para la elaboración de los estados financieros de la OIM; y
- c) reflejar otros cambios pertinentes, particularmente en lo que atañe a la estructura de los órganos rectores.

3. El borrador de la Revisión del Reglamento Financiero figura en el Anexo I a este documento. A continuación se enuncian los antecedentes y explicaciones correspondientes. A fin de facilitar el examen de los cambios propuestos en el Anexo I se han establecido las tres columnas siguientes:

- a) Reglamento Financiero vigente
- b) Revisión propuesta del Reglamento Financiero
- c) Notas/observaciones que ponen de relieve las razones por las cuales se revisan los Artículos pertinentes en el Reglamento Financiero.

### Sección I – Ingresos discrecionales

4. En respuesta a la solicitud que formularan los Estados Miembros, la Administración preparó el documento SCPF/15, titulado “Antecedentes sobre la cuestión de los Ingresos discrecionales” (que figura como Anexo III a este documento) que fue debatido durante la Segunda Reunión del Comité Permanente de Programas y Finanzas, celebrada los días 5 y 6 de mayo de 2008.

5. Algunos Estados Miembros pusieron de relieve la necesidad de actualizar el Reglamento Financiero de la OIM a fin de conferir un marco oficial a la aplicación de los Ingresos discrecionales, en particular en lo referente a los Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos. Esta tarea se consideró primordial, particularmente habida cuenta del incremento en el importe de Ingresos discrecionales y de su trascendencia a la hora de proveer financiamiento adicional para sufragar las estructuras esenciales que deberían financiarse en la Parte de Administración del Presupuesto.

6. Los Ingresos discrecionales provienen de tres fuentes:
- a) Contribuciones sin destino fijo, que son contribuciones voluntarias a la Organización para financiar funciones de apoyo general. Esta fuente de Ingresos es relativamente pequeña y esta disminuyendo paulatinamente en cuantía puesto que la mayoría de los donantes prefiere asignar su financiamiento a iniciativas específicas.
  - b) Intereses devengados, que provienen de los importes en las diversas cuentas bancarias de la OIM. Ello depende de los tipos del mercado y del saldo en caja de que se dispone.
  - c) Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos, que es un porcentaje imputado a cada proyecto de operaciones para sufragar los gastos indirectos necesarios para apoyar dicho proyecto, es decir la gestión general, los gastos administrativos y de seguridad, tanto en la Sede como en las oficinas exteriores, y que no pueden asignarse fácilmente a una actividad específica. La cuantía de los ingresos provenientes de esta fuente particular depende del nivel de operaciones. El porcentaje aplicado en este contexto ha sido revisado a través de las siguientes Resoluciones del Consejo:
    - i) La Resolución del Consejo N°. 1076 del 4 de diciembre de 2002 relativa al “Programa y Presupuesto para 2003” que incrementó el porcentaje de Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos del 9,5 al 12 por ciento para satisfacer los requisitos financieros que emanaban de la participación en el mecanismo de UNSECOORD (ahora denominado UNDDSS) para la seguridad del personal.
    - ii) La Resolución del Consejo N°. 1110 del 3 de diciembre de 2004 relativa a “Utilización de los Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos para sufragar puestos de personal y apoyar gastos de carácter administrativo” que estipula que los importes resultantes del 9,5 por ciento de Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos se utilizarán para sufragar gastos de carácter administrativo (gastos de personal y de apoyo) de diversos proyectos y actividades, siempre y cuando esos gastos se limiten a las necesidades variables de la Organización y con la previa aprobación de los órganos rectores, al tomar decisiones con relación al Programa y Presupuesto para la Organización o en las consiguientes revisiones.
    - iii) La Resolución del Consejo N°. 1111 del 3 de diciembre de 2004 relativa a “Utilización de los Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos para financiar los gastos de seguridad del personal” que enuncia que el 2,5 por ciento de los Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos servirá para sufragar los gastos de participación en UNSECOORD, o cualquier mecanismo de las Naciones Unidas que le sucediera, para sufragar los gastos a fin de cumplir con los requisitos de las Normas Mínimas de Seguridad Operacional (MOSS) y otros gastos de seguridad del personal; asimismo estipula que la utilización del 2,5 por ciento de Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos deberá incluirse en el Programa y Presupuesto de la Organización y en las consiguientes revisiones, y que el Informe Financiero ha de incluir un estado de cuentas de los Ingresos del 2,5 por ciento de Ingresos por

gastos generales a cargo de proyectos y de los gastos de seguridad, junto con las explicaciones correspondientes.

- iv) La Resolución del Consejo N°. 1129 del 2 de diciembre de 2005 relativa a “Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos” que revisa la base y porcentaje que se imputa por Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos, y que pasó del 12 por ciento de los gastos de personal y oficina al 5 por ciento de los gastos totales, para todas las actividades de proyectos, con la excepción de los programas de retorno y reasentamiento en que los gastos de transporte internacional conforman una parte considerable de los gastos totales de la actividad y donde se mantuvo la antigua tasa del 12 por ciento de Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos por gastos de personal y oficina. Dicha Resolución pide al Director General que siga manteniendo un mecanismo que permita controlar con transparencia los Ingresos resultantes del uno por ciento del 5 por ciento total de ingresos por gastos generales a cargo de proyectos y del 2,5 por ciento del 12 por ciento de Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos para el pago de los gastos de participación de la OIM en el UNDSS, para la aplicación de las Normas Mínimas de Seguridad Operacional (MOSS) y para otros gastos de seguridad del personal. La utilización de Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos figurará en las revisiones del Programa y Presupuesto de la Organización, y también se informará en el Informe Financiero anual en cuanto a la utilización de dichos Ingresos.

7. En el contexto de las Resoluciones del Consejo existentes, antes mencionadas, y habida cuenta de las solicitudes que formularan los Estados Miembros, la Revisión del Reglamento Financiero que figura en el Anexo I, incluye los cambios correspondientes en los Artículos 3 y 6 que conferirán el marco institucional necesario para formalizar la utilización de Ingresos discrecionales, en particular de Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos.

8. Por consiguiente, en la Resolución en virtud de la cual el Consejo apruebe las futuras propuestas de Programa y Presupuesto se incorporará un párrafo dispositivo adicional en virtud del cual conste que el Consejo deberá:

“aprobar la Parte de Operaciones del Presupuesto así como la utilización de Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos para que se asignen como financiamiento adicional a la Parte de Administración del Presupuesto en apoyo a la estructura esencial de la Organización, incluidos los gastos de seguridad del personal y los gastos indirectos que no pueden atribuirse a proyectos específicos.”

## **Sección II – Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público**

9. Como se informara en anteriores consultas con los Estados Miembros, un creciente número de organizaciones del sector público está aplicando las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (IPSAS). La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la adopción de IPSAS en su Sexagésimo período de Sesiones, en julio de 2006, y requirió que todas las organizaciones de las Naciones Unidas las adoptasen a más tardar hasta 2010. Ello con el objeto de mejorar la calidad de los informes financieros y, por consiguiente, la gobernabilidad, la responsabilidad mutua y la transparencia en todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. En el Anexo IV a este documento se presenta un extracto del

documento IC/2007/10 relativo a IPSAS, que fuera presentado durante las consultas informales sobre cuestiones presupuestarias y financieras celebradas en junio entre la Administración y los Estados Miembros.

10. La OIM desea introducir IPSAS de manera escalonada, en estrecha consulta y coordinación con los Interventores Exteriores de Cuentas de la OIM, a saber a la Oficina del Contralor General de Noruega. Los Interventores Exteriores de Cuentas ofrecerán a la Administración la orientación e información necesarias durante la etapa de puesta en práctica y, ulteriormente, expresarán su opinión en cuanto a la medida en que los estados financieros de la OIM cumplen con lo estipulado por IPSAS.

11. La propuesta de Revisión del Reglamento Financiero, que figura en el Anexo I, incluye asimismo los cambios apropiados en los Artículos 4 y 11 con relación a la utilización de IPSAS como referencia para elaborar los estados financieros de la OIM.

### **Sección III – Otros cambios**

12. Puesto que el Reglamento Financiero está siendo objeto de una revisión, también se proponen algunos otros cambios para que reflejen las modificaciones efectuadas recientemente en la estructura de los órganos rectores de la OIM. A este respecto, el Comité Permanente de Programas y Finanzas (CPPF) se encarga de revisar las propuestas presupuestarias y financieras y formula recomendaciones al Consejo o Comité Ejecutivo, según corresponda.

13. En el Anexo II figura un proyecto de resolución con miras a la adopción de las enmiendas al Reglamento Financiero.

Anexo I

REGLAMENTO FINANCIERO VIGENTE <sup>1</sup>	REVISIÓN PROPUESTA DEL REGLAMENTO FINANCIERO	NOTAS/OBSERVACIONES
<p style="text-align: center;"><i>ARTÍCULO 1</i> <i>Aplicación</i></p> <p>1.1 El presente Reglamento regirá la administración financiera de la Organización Internacional para las Migraciones, denominada en adelante la Organización.</p>	<p style="text-align: center;"><i>ARTÍCULO 1</i> <i>Aplicación</i></p> <p>1.1 El presente Reglamento regirá la administración financiera de la Organización Internacional para las Migraciones, denominada en adelante la Organización.</p>	<p style="text-align: center;">No cambia</p>
<p style="text-align: center;"><i>ARTÍCULO 2</i> <i>Ejercicio financiero</i></p> <p>2.1 El ejercicio financiero comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre.</p>	<p style="text-align: center;"><i>ARTÍCULO 2</i> <i>Ejercicio financiero</i></p> <p>2.1 El ejercicio financiero comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre.</p>	<p style="text-align: center;">No cambia</p>

<sup>1</sup> Adoptado por el Consejo en su Primera Reunión, de conformidad con la Resolución N°. 84 (I), y enmendado la última vez en virtud de la Resolución N°. 68 (LXXV) del Comité Ejecutivo (efectiva el 14 de noviembre de 1989).

REGLAMENTO FINANCIERO VIGENTE <sup>1</sup>	REVISIÓN PROPUESTA DEL REGLAMENTO FINANCIERO	NOTAS/OBSERVACIONES
<p style="text-align: center;"><i>ARTÍCULO 3</i> <i>Presupuesto</i></p> <p>3.1 a) El Director General establecerá y someterá al Consejo, por mediación del Comité Ejecutivo, un presupuesto con las previsiones de ingresos y gastos para el ejercicio financiero siguiente. Se enviará una copia del presupuesto a todos los Estados Miembros, con cuatro semanas, por lo menos, de antelación a la fecha del comienzo de la reunión del Comité Ejecutivo.</p> <p>b) Cuando así lo exijan las circunstancias, el Director General podrá presentar modificaciones al presupuesto en las subsiguientes reuniones del Comité Ejecutivo y del Consejo.</p>	<p style="text-align: center;"><i>ARTÍCULO 3</i> <i>Presupuesto</i></p> <p>3.1 a) El Director General establecerá y someterá al Consejo, por mediación del <del>Comité Ejecutivo</del> <u>Comité Permanente de Programas y Finanzas</u><sup>2</sup>, un presupuesto con las previsiones de ingresos y gastos para el ejercicio financiero siguiente. Se enviará una copia del presupuesto a todos los Estados Miembros, con <del>cuatro</del> <u>dos</u> semanas, por lo menos, de antelación a la fecha del comienzo de la reunión del <del>Comité Ejecutivo</del> <u>Comité Permanente de Programas y Finanzas</u>.</p> <p>b) Cuando así lo exijan las circunstancias, el Director General podrá presentar modificaciones al presupuesto en las subsiguientes reuniones del <del>Comité Ejecutivo</del> <u>Comité Permanente de Programas y Finanzas</u> y del Consejo.</p>	<p>Cambio de Comité Ejecutivo a Comité Permanente de Programas y Finanzas a raíz de la aprobación de la Resolución del Consejo N°. 1151 del 7 de junio de 2007, “Creación del Comité Permanente de Programas y Finanzas”.</p> <p>Para reajustar el periodo de cuatro a dos semanas conforme a lo estipulado en la Resolución del Consejo N°. 1160 del 30 de noviembre de 2007, “Reglamento del Comité Permanente de Programas y Finanzas”.</p> <p>Cambio de Comité Ejecutivo a Comité Permanente de Programas y Finanzas a raíz de la aprobación de la Resolución del Consejo N°. 1151 del 7 de junio de 2007, “Creación del Comité Permanente de Programas y Finanzas”.</p>

<sup>2</sup> El Comité Ejecutivo seguirá ejerciendo sus funciones constitucionales hasta el momento en que entren en vigor las enmiendas a la Constitución de 1998.

REGLAMENTO FINANCIERO VIGENTE <sup>1</sup>	REVISIÓN PROPUESTA DEL REGLAMENTO FINANCIERO	NOTAS/OBSERVACIONES
<p>3.2 El presupuesto indicará por separado:</p> <p>a) los ingresos y gastos de administración previstos, expresados en francos suizos;</p> <p>b) los ingresos y gastos de operaciones previstos, expresados en dólares de los Estados Unidos.</p> <p>La Parte de Administración y la Parte de Operaciones del presupuesto estarán clasificadas conforme a los programas y partidas correspondientes a las diversas clases de actividades o gastos, según el caso, y acompañadas por los anexos y observaciones explicativos que solicite especialmente el Consejo o que considere necesarios y convenientes el Director General.</p>	<p>3.2 <u>a)</u> El presupuesto indicará por separado:</p> <p><u>ai)</u> los ingresos y gastos de administración previstos, expresados en francos suizos;</p> <p><u>bii)</u> los ingresos y gastos de operaciones previstos, expresados en dólares de los Estados Unidos, <u>que deben incluir las previsiones de Ingresos discrecionales y los gastos expresados en dólares de los Estados Unidos, desglosando los Ingresos varios y los Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos.</u></p> <p><u>b)</u> La Parte de Administración <u>del Presupuesto</u> y la Parte de Operaciones del Presupuesto, <u>incluidos Ingresos discrecionales</u>, estarán clasificadas conforme a los programas y partidas correspondientes a las diversas clases de actividades o gastos, según el caso, y acompañadas por los anexos y observaciones explicativos que solicite especialmente el Consejo o que considere necesarios y convenientes el Director General.</p>	<p>Para incorporar el marco de asignación de Ingresos discrecionales (ID) y los principales componentes de los ID, a saber, Ingresos varios (ingresos diversos) e Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos.</p> <p>Para poner de relieve los Ingresos discrecionales como una sección separada que requerirá la aprobación de los Estados Miembros.</p>



REGLAMENTO FINANCIERO VIGENTE <sup>1</sup>	REVISIÓN PROPUESTA DEL REGLAMENTO FINANCIERO	NOTAS/OBSERVACIONES
<p>3.3 El Consejo adoptará el presupuesto para el ejercicio financiero siguiente una vez que las previsiones presupuestarias hayan sido objeto de examen e informe por el Comité Ejecutivo y el Subcomité de Presupuesto y Finanzas.</p>	<p>3.3 El Consejo adoptará el presupuesto para el ejercicio financiero siguiente una vez que las previsiones presupuestarias hayan sido objeto de examen e informe por el <del>Comité Ejecutivo</del> <u>Comité Permanente de Programas y Finanzas</u> <del>y el Subcomité de Presupuesto y Finanzas</del></p>	<p>Cambio de Comité Ejecutivo y el Subcomité de Presupuesto y Finanzas a Comité Permanente de Programas y Finanzas a raíz de la aprobación de la Resolución del Consejo N°. 1151 del 7 de junio de 2007, “Creación del Comité Permanente de Programas y Finanzas”.</p>
<p style="text-align: center;"><i>ARTÍCULO 4</i> <i>Administración del presupuesto</i></p> <p>4.1 Los créditos para gastos aprobados por el Consejo constituirán para el Director General la autorización de contraer obligaciones y de efectuar pagos para los fines y por los importes aprobados y dentro de los límites de los recursos disponibles.</p> <p>4.2 Los créditos aprobados estarán disponibles para las obligaciones contraídas durante el ejercicio financiero para el cual hayan sido aprobadas.</p>	<p style="text-align: center;"><i>ARTÍCULO 4</i> <i>Administración del presupuesto</i></p> <p>4.1 Los créditos para gastos aprobados por el Consejo constituirán para el Director General la autorización de contraer obligaciones y de efectuar pagos para los fines y por los importes aprobados y dentro de los límites de los recursos disponibles.</p> <p>4.2 Los créditos aprobados estarán disponibles para las obligaciones contraídas durante el ejercicio financiero para el cual hayan sido aprobadas.</p>	

REGLAMENTO FINANCIERO VIGENTE <sup>1</sup>	REVISIÓN PROPUESTA DEL REGLAMENTO FINANCIERO	NOTAS/OBSERVACIONES
<p>4.3 Los créditos necesarios al final de un ejercicio financiero para sufragar obligaciones contraídas durante el año, en forma de suministro de mercancías o de prestación de servicios, que no se hubieren pagado aún, permanecerán disponibles durante doce meses consecutivos al cierre del ejercicio financiero correspondiente, para efectuar el pago de dichas obligaciones. Se cancelará al final del ejercicio financiero el saldo de los créditos no utilizados.</p>	<p>4.3 Los créditos necesarios al final de un ejercicio financiero para sufragar <del>los gastos devengados, en forma de los gastos devengados, en forma de obligaciones contraídas durante el año, en forma de</del> suministro de mercancías o de prestación de servicios, que no se hubieren pagado aún, permanecerán disponibles durante doce meses consecutivos al cierre del ejercicio financiero correspondiente, para efectuar el pago de dichas obligaciones. Se cancelará al final del ejercicio financiero el saldo de los créditos no utilizados.</p>	<p>De conformidad con la contabilidad de devengo.</p>
<p>4.4 Al expirar el plazo de doce meses, prescrito en el Artículo 4.3, se cancelará el saldo de todo crédito prorrogado. Se cancelará entonces todo crédito consignado para toda obligación correspondiente al ejercicio anterior que no hubiese sido saldada o, de subsistir la validez de la obligación, se asignará al presupuesto del año en que ha de liquidarse la obligación.</p>	<p>4.4 Al expirar el plazo de doce meses, prescrito en el Artículo 4.3, se cancelará el saldo de todo crédito prorrogado. Se cancelará entonces todo crédito consignado para <u>todo gasto devengado</u> <del>toda obligación</del> correspondiente al ejercicio anterior que no hubiese sido saldada o, de subsistir la validez de la obligación, se asignará al presupuesto del año en que ha de liquidarse la obligación.</p>	<p>De conformidad con la contabilidad de devengo.</p>
<p>4.5 a) Toda transferencia de créditos entre la Parte de Administración y la Parte de Operaciones del presupuesto estará subordinada a la autorización del Consejo.</p>	<p>4.5 a) Toda transferencia de créditos entre la Parte de Administración y la Parte de Operaciones del Presupuesto estará subordinada a la autorización del Consejo.</p>	

REGLAMENTO FINANCIERO VIGENTE <sup>1</sup>	REVISIÓN PROPUESTA DEL REGLAMENTO FINANCIERO	NOTAS/OBSERVACIONES
<p>b) El Director General está autorizado para efectuar transferencias de créditos dentro de las partidas de la Parte de Administración del presupuesto, con excepción de las contribuciones con destino fijo hasta un total que no exceda del 10 por ciento del monto destinado a la partida desde la cual se efectúa la transferencia. Toda transferencia que exceda del 10 por ciento estará subordinada a la autorización del Consejo.</p> <p>c) El Director General también está autorizado para efectuar transferencias entre los programas de la Parte de Operaciones del presupuesto, con excepción de las contribuciones con destino fijo.</p> <p>d) El Director General dará cuenta de todas estas transferencias en la reunión siguiente del Consejo, justificándolas por escrito.</p> <p>4.6 El Director General no iniciará gastos de operaciones, parcialmente reembolsables o no reembolsables, sino en el marco de la política general del Consejo.</p>	<p>b) El Director General está autorizado para efectuar transferencias de créditos dentro de las partidas de la Parte de Administración del Presupuesto, con excepción de las contribuciones con destino fijo hasta un total que no exceda del 10 por ciento del monto destinado a la partida desde la cual se efectúa la transferencia. Toda transferencia que exceda del 10 por ciento estará subordinada a la autorización del Consejo.</p> <p>c) El Director General también está autorizado para efectuar transferencias entre los programas de la Parte de Operaciones del Presupuesto, con excepción de las contribuciones con destino fijo.</p> <p>d) El Director General dará cuenta de todas estas transferencias en la reunión siguiente del Consejo, justificándolas por escrito.</p> <p>4.6 El Director General no iniciará gastos de operaciones, parcialmente reembolsables o no reembolsables, sino en el marco de la política general del Consejo.</p>	

REGLAMENTO FINANCIERO VIGENTE <sup>1</sup>	REVISIÓN PROPUESTA DEL REGLAMENTO FINANCIERO	NOTAS/OBSERVACIONES
<p>4.7 A reserva de las disposiciones del Artículo 4.6, el Director General está autorizado, en circunstancias excepcionales, a contraer obligaciones y a efectuar pagos referentes a operaciones no incluidas en la Parte de Operaciones del presupuesto anteriormente aprobada siempre que:</p> <p>a) se trate de operaciones suplementarias de carácter urgente y que no podían estar previstas en el momento en que se aprobó el presupuesto, y resulte claro que sería improcedente esperar a que en la próxima reunión del Consejo se aprobara la previsión de que se trate;</p> <p>b) los recursos financieros o de otra índole, necesarios para la ejecución de estas operaciones suplementarias, se hallen a disposición de la Organización o hayan sido prometidos por los Estados participantes o por otros donantes;</p> <p>c) el Director General haga figurar estas operaciones suplementarias, con la explicación correspondiente, en un presupuesto revisado que someterá en la próxima reunión ordinaria o extraordinaria del Comité Ejecutivo o del Consejo.</p>	<p>4.7 A reserva de las disposiciones del Artículo 4.6, el Director General está autorizado, en circunstancias excepcionales, a contraer obligaciones y a efectuar pagos referentes a operaciones no incluidas en la Parte de Operaciones del presupuesto anteriormente aprobada siempre que:</p> <p>a) se trate de operaciones suplementarias de carácter urgente y que no podían estar previstas en el momento en que se aprobó el presupuesto, y resulte claro que sería improcedente esperar a que en la próxima reunión del Consejo se aprobara la previsión de que se trate;</p> <p>b) los recursos financieros o de otra índole, necesarios para la ejecución de estas operaciones suplementarias, se hallen a disposición de la Organización o hayan sido prometidos por los Estados participantes o por otros donantes;</p> <p>c) el Director General haga figurar estas operaciones suplementarias, con la explicación correspondiente, en un presupuesto revisado que someterá en la próxima Reunión <del>ordinaria</del> <del>o extraordinaria</del> del <del>Comité Ejecutivo</del> <u>Comité Permanente de Programas y Finanzas</u> o del Consejo.</p>	<p>Cambio de Comité Ejecutivo a Comité Permanente de Programas y Finanzas a raíz de la aprobación de la Resolución del Consejo N°. 1151 del 7 de junio de 2007, “Creación del Comité Permanente de Programas y Finanzas”.</p>

REGLAMENTO FINANCIERO VIGENTE <sup>1</sup>	REVISIÓN PROPUESTA DEL REGLAMENTO FINANCIERO	NOTAS/OBSERVACIONES
<p>4.8 Los créditos destinados a proyectos especiales de operaciones que no hayan empezado a ejecutarse durante los doce meses siguientes al final del ejercicio financiero para el cual fueron aprobados serán automáticamente cancelados a menos que el Consejo decida mantenerlos por un nuevo periodo.</p>	<p>4.8 Los créditos destinados a proyectos especiales de operaciones que no hayan empezado a ejecutarse durante los doce meses siguientes al final del ejercicio financiero para el cual fueron aprobados serán automáticamente cancelados a menos que el Consejo decida mantenerlos por un nuevo periodo.</p>	
<p style="text-align: center;"><i>ARTÍCULO 5</i> <i>Contribuciones</i></p> <p>5.1 Todo Estado Miembro será requerido a contribuir a la Parte de Administración del presupuesto, expresándose las contribuciones en francos suizos y pagándose en monedas libremente convertibles, salvo en la medida en que el Director General juzgue que la Organización puede utilizar las monedas no convertibles. Estas contribuciones serán exigibles al principio del correspondiente ejercicio y deberán hacerse efectivas sin demora.</p> <p>5.2 a) Las contribuciones a la Parte de Operaciones del presupuesto son voluntarias. Pueden aplicarse a las</p>	<p style="text-align: center;"><i>ARTÍCULO 5</i> <i>Contribuciones</i></p> <p>5.1 Todo Estado Miembro será requerido a contribuir a la Parte de Administración del presupuesto, expresándose las contribuciones en francos suizos y pagándose en monedas libremente convertibles, salvo en la medida en que el Director General juzgue que la Organización puede utilizar las monedas no convertibles. Estas contribuciones serán exigibles al principio del correspondiente ejercicio y deberán hacerse efectivas sin demora.</p> <p>5.2 a) Las contribuciones a la Parte de Operaciones del presupuesto son voluntarias. Pueden aplicarse a las</p>	

<b>REGLAMENTO FINANCIERO VIGENTE<sup>1</sup></b>	<b>REVISIÓN PROPUESTA DEL REGLAMENTO FINANCIERO</b>	<b>NOTAS/OBSERVACIONES</b>
<p>operaciones de la Organización en general o destinarse a programas particulares que interesen directamente a los Estados o donantes participantes y efectuarse en numerario y/o en especie.</p> <p>b) Serán exigibles y habrán de pagarse anticipadamente las contribuciones voluntarias para programas de operaciones específicos, que los Estados Miembros o donantes hayan aceptado aportar. Dichos anticipos se efectuarán normalmente al principio de cada trimestre y en cantidades no inferiores a los gastos previstos para el correspondiente trimestre.</p> <p>c) Las condiciones estipuladas al pagar las contribuciones o al aportar anticipos destinados a la Parte de Operaciones del presupuesto determinarán el destino de toda fracción no comprometida, en caso de retirarse de la Organización el Estado Miembro que haya aportado dichos fondos, con arreglo al Artículo 3 de la Constitución. Las contribuciones sin destino fijo aún no gastadas de otros donantes serán también utilizadas conforme a las condiciones bajo las cuales las mismas fueron efectuadas.</p>	<p>operaciones de la Organización en general o destinarse a programas particulares que interesen directamente a los Estados o donantes participantes y efectuarse en numerario y/o en especie.</p> <p>b) Serán exigibles y habrán de pagarse anticipadamente las contribuciones voluntarias para programas de operaciones específicos, que los Estados Miembros o donantes hayan aceptado aportar. Dichos anticipos se efectuarán normalmente al principio de cada trimestre y en cantidades no inferiores a los gastos previstos para el correspondiente trimestre.</p> <p>c) Las condiciones estipuladas al pagar las contribuciones o al aportar anticipos destinados a la Parte de Operaciones del presupuesto determinarán el destino de toda fracción no comprometida, en caso de retirarse de la Organización el Estado Miembro que haya aportado dichos fondos, con arreglo al Artículo 3 de la Constitución. Las contribuciones sin destino fijo aún no gastadas de otros donantes serán también utilizadas conforme a las condiciones bajo las cuales las mismas fueron efectuadas.</p>	

REGLAMENTO FINANCIERO VIGENTE <sup>1</sup>	REVISIÓN PROPUESTA DEL REGLAMENTO FINANCIERO	NOTAS/OBSERVACIONES
5.3 El Director General puede igualmente aceptar reembolsos en numerario, en especie o en servicios, a título de operaciones llevadas a cabo por la Organización.	5.3 El Director General puede igualmente aceptar reembolsos en numerario, en especie o en servicios, a título de operaciones llevadas a cabo por la Organización.	
5.4 El Director General puede solicitar y aceptar contribuciones voluntarias que no procedan de Estados, siempre que los fines a que se destinen respondan a los objetivos y funciones de la Organización.	5.4 El Director General puede solicitar y aceptar contribuciones voluntarias que no procedan de Estados, siempre que los fines a que se destinen respondan a los objetivos y funciones de la Organización.	
5.5 El Director General puede rehusar toda oferta de fondos o servicios que no sea adecuada o que no sea útil a las finalidades de la Organización.	5.5 El Director General puede rehusar toda oferta de fondos o servicios que no sea adecuada o que no sea útil a las finalidades de la Organización.	
5.6 El Director General informará al Consejo, por intermedio del Comité Ejecutivo, de toda oferta de fondos, aceptada o rechazada, conforme a los Artículos 5.4 y 5.5.	5.6 El Director General informará al Consejo, por intermedio del <del>Comité Ejecutivo</del> <u>Comité Permanente de Programas y Finanzas</u> , de toda oferta de fondos, aceptada o rechazada, conforme a los Artículos 5.4 y 5.5.	Cambio de Comité Ejecutivo a Comité Permanente de Programas y Finanzas a raíz de la aprobación de la Resolución del Consejo N°. 1151 del 7 de junio de 2007, “Creación del Comité Permanente de Programas y Finanzas”.

REGLAMENTO FINANCIERO VIGENTE <sup>1</sup>	REVISIÓN PROPUESTA DEL REGLAMENTO FINANCIERO	NOTAS/OBSERVACIONES
<p style="text-align: center;"><i>ARTÍCULO 6</i> <i>Ingresos diversos</i></p> <p>6.1 Los ingresos provenientes de inversiones de fondos, según la definición del Artículo 7.2, de las transacciones en divisas, de la venta de equipos u otros bienes, serán acreditados como «Ingresos diversos» y se indicarán en los estados de cuentas anuales. Los ingresos diversos se asignarán a la parte correspondiente del presupuesto.</p>	<p style="text-align: center;"><i>ARTÍCULO 6</i> <i>Ingresos diversos</i> <i>Ingresos discrecionales</i></p> <p>6.1 <u>Los ingresos en concepto de Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos<sup>3</sup> se asignarán como financiamiento adicional a la Parte de Administración del Presupuesto a fin de apoyar la estructura esencial de la Organización, incluida la seguridad del personal y los gastos indirectos que no pueden atribuirse a proyectos específicos.</u></p> <p><del>6.1-6.2</del> Los ingresos provenientes de <u>contribuciones sin destino fijo, intereses devengados,</u> inversiones de fondos, según la definición del Artículo 7.2, de las transacciones en divisas, de la venta de equipos u otros bienes, serán acreditados como Ingresos varios <u>para sufragar las funciones y actividades de apoyo general, incluido el Fondo 1035 y se indicarán en los estados de cuentas anuales. Los ingresos diversos se asignarán a la parte correspondiente del presupuesto.</u><sup>4</sup></p>	<p>Para incorporar el marco de asignación de Ingresos discrecionales y los principales componentes de los ID, a saber, Ingresos varios (ingresos diversos) e Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos.</p>

<sup>3</sup> Resolución del Consejo N°. 1110 del 3 de diciembre de 2004 relativa a “Utilización de los ingresos por gastos generales a cargo de proyectos para sufragar puestos de personal y apoyar gastos de carácter administrativo” y la Resolución del Consejo N°. 1111 del 3 de diciembre de 2004 relativa a “Utilización de los ingresos por gastos generales a cargo de proyectos para financiar los gastos de seguridad del personal”.

<sup>4</sup> Resolución N°. 1035 del 29 noviembre de 2000 en virtud de la cual se solicita al Director General que asigne fondos de Ingresos discrecionales para el desarrollo de proyectos de migración en países en desarrollo y países con economías en transición, y la Resolución del Consejo N°. 1150 del 7 junio de 2007 a fin de ampliar el financiamiento (Línea 2) del Fondo 1035.



REGLAMENTO FINANCIERO VIGENTE <sup>1</sup>	REVISIÓN PROPUESTA DEL REGLAMENTO FINANCIERO	NOTAS/OBSERVACIONES
	<p><u>6.3 El Director General informará al Consejo, por intermedio del Comité Permanente de Programas y Finanzas, con relación a las fuentes y asignación de Ingresos discrecionales en el Programa y Presupuesto y en los estados financieros.</u></p>	
<p style="text-align: center;"><i>ARTÍCULO 7</i> <i>Inversión de fondos</i></p> <p>7.1 El Director General puede invertir a corto término los fondos que no deban ser utilizados inmediatamente e informará de tales inversiones al Comité Ejecutivo.</p> <p>7.2 Los ingresos en concepto de interés obtenidos de dichas inversiones serán acreditados a «Ingresos diversos» a menos que los reglamentos, reglas o resoluciones relativos a los fondos o cuentas de que se trate, o las especificaciones de los contribuyentes lo dispongan de otra manera.</p>	<p style="text-align: center;"><i>ARTÍCULO 7</i> <i>Inversión de fondos</i></p> <p>7.1 El Director General puede invertir a corto término los fondos que no deban ser utilizados inmediatamente e informará de tales inversiones al <del>Comité Ejecutivo</del> <u>Comité Permanente de Programas y Finanzas.</u></p> <p>7.2 Los ingresos en concepto de interés obtenidos de dichas inversiones serán acreditados a «Ingresos varios» a menos que los reglamentos, reglas o resoluciones relativos a los fondos o cuentas de que se trate, o las especificaciones de los contribuyentes lo dispongan de otra manera.</p>	<p>Cambio de Comité Ejecutivo a Comité Permanente de Programas y Finanzas a raíz de la aprobación de la Resolución del Consejo N°. 1151 del 7 de junio de 2007, “Creación del Comité Permanente de Programas y Finanzas”.</p>

REGLAMENTO FINANCIERO VIGENTE <sup>1</sup>	REVISIÓN PROPUESTA DEL REGLAMENTO FINANCIERO	NOTAS/OBSERVACIONES
<p style="text-align: center;"><i>ARTÍCULO 8</i>  <i>Fondos que constituyen el objeto de cuentas especiales</i></p> <p>8.1 El Director General podrá establecer fondos fiduciarios, cuentas de reserva y cuentas especiales.</p> <p>8.2 La finalidad y límites de cada fondo fiduciario, cuenta de reserva y cuenta especial serán definidos claramente. A menos que el Consejo disponga de otra manera, dichos fondos y cuentas serán administrados de conformidad con el presente Reglamento.</p> <p>8.3 El Director General informará al Consejo acerca del estado al final de cada ejercicio financiero, de todos esos fondos fiduciarios, cuentas de reserva y cuentas especiales, por intermedio del Comité Ejecutivo.</p>	<p style="text-align: center;"><i>ARTÍCULO 8</i>  <i>Fondos que constituyen el objeto de cuentas especiales</i></p> <p>8.1 El Director General podrá establecer fondos fiduciarios, cuentas de reserva y cuentas especiales.</p> <p>8.2 La finalidad y límites de cada fondo fiduciario, cuenta de reserva y cuenta especial serán definidos claramente. A menos que el Consejo disponga de otra manera, dichos fondos y cuentas serán administrados de conformidad con el presente Reglamento.</p> <p>8.3 El Director General informará al Consejo acerca del estado al final de cada ejercicio financiero, de todos esos fondos fiduciarios, cuentas de reserva y cuentas especiales, por intermedio del <u>Comité Permanente de Programas y Finanzas</u> <del>Comité Ejecutivo</del>.</p>	<p>Cambio de Comité Ejecutivo a Comité Permanente de Programas y Finanzas a raíz de la aprobación de la Resolución del Consejo N°. 1151 del 7 de junio de 2007, “Creación del Comité Permanente de Programas y Finanzas”.</p>

<b>REGLAMENTO FINANCIERO VIGENTE<sup>1</sup></b>	<b>REVISIÓN PROPUESTA DEL REGLAMENTO FINANCIERO</b>	<b>NOTAS/OBSERVACIONES</b>
<p style="text-align: center;"><i>ARTÍCULO 9</i> <i>Custodia de los fondos</i></p> <p>9.1 El Director General designará el establecimiento o establecimientos bancarios en que serán depositados los fondos de la Organización.</p>	<p style="text-align: center;"><i>ARTÍCULO 9</i> <i>Custodia de los fondos</i></p> <p>9.1 El Director General designará el establecimiento o establecimientos bancarios en que serán depositados los fondos de la Organización.</p>	<p style="text-align: center;">No cambia</p>
<p style="text-align: center;"><i>ARTÍCULO 10</i> <i>Control interior</i></p> <p>10.1 El Director General:</p> <p>a) establecerá los reglamentos financieros detallados y fijará los procedimientos que permitan asegurar una gestión financiera eficaz y desarrollar una política de economía y eficiencia;</p> <p>b) adoptará las medidas necesarias para que todos los pagos se lleven a cabo a la vista de documentos justificativos que prueben que los servicios o mercancías han sido o serán recibidos y que dichos pagos no han sido ya realizados anteriormente;</p>	<p style="text-align: center;"><i>ARTÍCULO 10</i> <i>Control interior</i></p> <p>10.1 El Director General:</p> <p>a) establecerá los reglamentos financieros detallados y fijará los procedimientos que permitan asegurar una gestión financiera eficaz y desarrollar una política de economía y eficiencia;</p> <p>b) adoptará las medidas necesarias para que todos los pagos se lleven a cabo a la vista de documentos justificativos que prueben que los servicios o mercancías han sido o serán recibidos y que dichos pagos no han sido ya realizados anteriormente;</p>	<p style="text-align: center;">No cambia</p>

<b>REGLAMENTO FINANCIERO VIGENTE<sup>1</sup></b>	<b>REVISIÓN PROPUESTA DEL REGLAMENTO FINANCIERO</b>	<b>NOTAS/OBSERVACIONES</b>
<p>c) designará a los funcionarios que puedan recibir fondos y suministros, contraer obligaciones y efectuar pagos en nombre de la Organización;</p> <p>d) establecerá un servicio interior de control financiero y un procedimiento interno de intervención de cuentas destinados a examinar y revisar en forma efectiva las operaciones financieras, con objeto de asegurar:</p> <p>i) la correcta recepción, custodia y utilización de todas las contribuciones recibidas en efectivo, en especie o en servicios;</p> <p>ii) que no se contraigan obligaciones sin la aprobación correspondiente por escrito;</p> <p>iii) que las obligaciones contraídas y los gastos efectuados estén conformes con el presupuesto aprobado, así como con las finalidades y reglas aplicables a los fondos fiduciarios, cuentas de reserva y cuentas especiales;</p>	<p>c) designará a los funcionarios que puedan recibir fondos y suministros, contraer obligaciones y efectuar pagos en nombre de la Organización;</p> <p>d) establecerá un servicio interior de control financiero y un procedimiento interno de intervención de cuentas destinados a examinar y revisar en forma efectiva las operaciones financieras, con objeto de asegurar:</p> <p>i) la correcta recepción, custodia y utilización de todas las contribuciones recibidas en efectivo, en especie o en servicios;</p> <p>ii) que no se contraigan obligaciones sin la aprobación correspondiente por escrito;</p> <p>iii) que las obligaciones contraídas y los gastos efectuados estén conformes con el presupuesto aprobado, así como con las finalidades y reglas aplicables a los fondos fiduciarios, cuentas de reserva y cuentas especiales;</p>	

REGLAMENTO FINANCIERO VIGENTE <sup>1</sup>	REVISIÓN PROPUESTA DEL REGLAMENTO FINANCIERO	NOTAS/OBSERVACIONES
<p>iv) que en el empleo de todos los fondos de la Organización se respete el principio de la máxima economía y de la utilización eficiente;</p> <p>v) el orden contable y la integridad y exactitud de los libros de contabilidad.</p> <p>10.2 El Director General puede, tras extensa investigación, dar su autorización para la cancelación de pérdidas de fondos en efectivo o de otros bienes. Se presentará a los interventores exteriores de cuentas una declaración de todas esas cancelaciones, que serán inscritas en los estados de cuentas anuales.</p> <p>10.3 Las compras de materiales, equipos y demás suministros se someterán a concurso público mediante anuncios o bien solicitando ofertas. Se aplicará el mismo procedimiento en caso de venta de materiales y equipos excedentarios. Sólo pueden hacerse excepciones a estas reglas en los casos en que el Director General lo estime conveniente para mejor proteger los intereses de la Organización.</p>	<p>iv) que en el empleo de todos los fondos de la Organización se respete el principio de la máxima economía y de la utilización eficiente;</p> <p>v) el orden contable y la integridad y exactitud de los libros de contabilidad.</p> <p>10.2 El Director General puede, tras extensa investigación, dar su autorización para la cancelación de pérdidas de fondos en efectivo o de otros bienes. Se presentará a los Interventores Exteriores de Cuentas una declaración de todas esas cancelaciones, que serán inscritas en los estados de cuentas anuales.</p> <p>10.3 Las compras de materiales, equipos y demás suministros se someterán a concurso público mediante anuncios o bien solicitando ofertas. Se aplicará el mismo procedimiento en caso de venta de materiales y equipos excedentarios. Sólo pueden hacerse excepciones a estas reglas en los casos en que el Director General lo estime conveniente para mejor proteger los intereses de la Organización.</p>	

REGLAMENTO FINANCIERO VIGENTE <sup>1</sup>	REVISIÓN PROPUESTA DEL REGLAMENTO FINANCIERO	NOTAS/OBSERVACIONES
<p style="text-align: center;"><i>ARTÍCULO 11</i> <i>Contabilidad e informes</i></p> <p>11.1 El Director General establecerá toda la contabilidad necesaria y someterá al Consejo por mediación del Comité Ejecutivo los siguientes informes financieros:</p> <p>a) estados financieros anuales sometidos al final de cada ejercicio financiero o al finalizar las actividades de la Organización, a saber:</p> <p style="margin-left: 40px;">i) estados de los activos y pasivos de los fondos propios de la Organización y de otros fondos administrados por la misma;</p> <p style="margin-left: 40px;">ii) estados de los recursos y gastos de los programas de administración y de operaciones de la Organización y de otros fondos administrados por la misma;</p>	<p style="text-align: center;"><i>ARTÍCULO 11</i> <i>Contabilidad e informes</i></p> <p>11.1 El Director General establecerá toda la contabilidad necesaria y someterá al Consejo por mediación del <del>Comité Ejecutivo</del> <u>Comité Permanente de Programas y Finanzas</u> los siguientes informes financieros:</p> <p>a) estados financieros anuales sometidos al final de cada ejercicio financiero o al finalizar las actividades de la Organización, <u>preparados de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (IPSAS)</u>, a saber:</p> <p style="margin-left: 40px;">i) estados de los activos y pasivos de los fondos propios de la Organización y de otros fondos administrados por la misma;</p> <p style="margin-left: 40px;">ii) estados de los recursos y gastos de los programas de administración y de operaciones de la Organización y de otros fondos administrados por la misma;</p>	<p>Cambio de Comité Ejecutivo a Comité Permanente de Programas y Finanzas a raíz de la aprobación de la Resolución del Consejo N°. 1151 del 7 de junio de 2007, “Creación del Comité Permanente de Programas y Finanzas”.</p> <p>Utilizar IPSAS como base para establecer los estados financieros de la OIM.</p>

<b>REGLAMENTO FINANCIERO VIGENTE<sup>1</sup></b>	<b>REVISIÓN PROPUESTA DEL REGLAMENTO FINANCIERO</b>	<b>NOTAS/OBSERVACIONES</b>
<p>iii) todas las demás informaciones que se consideren necesarias para mostrar con claridad la situación financiera y los recursos y gastos de las actividades de la Organización;</p> <p>b) otros informes que puedan ser solicitados o que se estimen necesarios.</p> <p>11.2 Los informes serán establecidos en dólares de los Estados Unidos; los ingresos y gastos de la Parte de Administración se presentarán también en francos suizos. Sin embargo, ciertas cuentas pueden ser establecidas en la moneda o monedas que el Director General juzgue apropiado.</p> <p>11.3 Las cuentas serán establecidas de conformidad con el presupuesto aprobado. Para todos los fondos fiduciarios, cuentas de reserva y cuentas especiales se llevará una contabilidad especial.</p> <p>11.4 Se llevarán libros de contabilidad adecuados para el material y los suministros.</p>	<p>iii) todas las demás informaciones que se consideren necesarias para mostrar con claridad la situación financiera y los recursos y gastos de las actividades de la Organización;</p> <p>b) otros informes que puedan ser solicitados o que se estimen necesarios.</p> <p>11.2 Los informes serán establecidos en dólares de los Estados Unidos; los ingresos y gastos de la Parte de Administración se presentarán también en francos suizos. Sin embargo, ciertas cuentas pueden ser establecidas en la moneda o monedas que el Director General juzgue apropiado.</p> <p>11.3 Las cuentas serán establecidas de conformidad con el presupuesto aprobado. Para todos los fondos fiduciarios, cuentas de reserva y cuentas especiales se llevará una contabilidad especial.</p> <p>11.4 Se llevarán libros de contabilidad adecuados para el material y los suministros.</p>	

REGLAMENTO FINANCIERO VIGENTE <sup>1</sup>	REVISIÓN PROPUESTA DEL REGLAMENTO FINANCIERO	NOTAS/OBSERVACIONES
<p>11.5 Los estados de cuentas e informes financieros anuales serán sometidos por el Director General, por mediación del Comité Ejecutivo, en la reunión ordinaria del Consejo que siga inmediatamente al final del ejercicio financiero.</p>	<p>11.5 Los estados de cuentas e informes financieros anuales serán sometidos por el Director General, por mediación del <del>Comité Ejecutivo</del> <u>Comité Permanente de Programas y Finanzas</u>, en la <u>siguiente</u> reunión <u>de los órganos rectores</u>. <del>Consejo que siga inmediatamente al final del ejercicio financiero.</del></p>	<p>Cambio de Comité Ejecutivo a Comité Permanente de Programas y Finanzas a raíz de la aprobación de la Resolución del Consejo N°. 1151 del 7 de junio de 2007, “Creación del Comité Permanente de Programas y Finanzas”.</p>
<p style="text-align: center;"><i>ARTÍCULO 12</i> <i>Interventores exteriores de las cuentas</i></p> <p>12.1 El Consejo nombrará interventores exteriores de las cuentas, de reputación internacional, que procederán a la verificación de las cuentas de la Organización de acuerdo con los principios que se enuncian en el Anexo a este Reglamento y con todas aquellas normas que establezca el Consejo.</p> <p>12.2 Los gastos de intervención de las cuentas serán establecidos con cargo a los fondos de la Organización.</p>	<p style="text-align: center;"><i>ARTÍCULO 12</i> <i>Interventores Exteriores de Cuentas</i></p> <p>12.1 El Consejo nombrará Interventores Exteriores de Cuentas, de reputación internacional, que procederán a la verificación de las cuentas de la Organización de acuerdo con los principios que se enuncian en el Anexo a este Reglamento y con todas aquellas normas que establezca el Consejo.</p> <p>12.2 Los gastos de intervención de cuentas serán establecidos con cargo a los fondos de la Organización.</p>	<p style="text-align: center;">No cambia</p>



REGLAMENTO FINANCIERO VIGENTE <sup>1</sup>	REVISIÓN PROPUESTA DEL REGLAMENTO FINANCIERO	NOTAS/OBSERVACIONES
<p style="text-align: center;"><i>ARTÍCULO 13</i> <i>Resoluciones que implican gastos</i></p> <p>13.1 Antes de que el Consejo apruebe una resolución que origine gastos, el Director General someterá un informe sobre las repercusiones de índole administrativa y financiera de la proposición.</p> <p>13.2 Si, en opinión del Director General, un gasto propuesto no puede ser cubierto mediante los recursos presupuestarios existentes, dicho gasto no será efectuado a menos que el Consejo haya examinado y aprobado previsiones de fondos suplementarios.</p>	<p style="text-align: center;"><i>ARTÍCULO 13</i> <i>Resoluciones que implican gastos</i></p> <p>13.1 Antes de que el Consejo apruebe una resolución que origine gastos, el Director General someterá un informe sobre las repercusiones de índole administrativa y financiera de la proposición.</p> <p>13.2 Si, en opinión del Director General, un gasto propuesto no puede ser cubierto mediante los recursos presupuestarios existentes, dicho gasto no será efectuado a menos que el Consejo haya examinado y aprobado previsiones de fondos suplementarios.</p>	<p>No cambia</p>
<p style="text-align: center;"><i>ARTÍCULO 14</i> <i>Reserva de Caja</i></p> <p>14.1 Se establecerá una reserva de caja compuesta de dos partes, una para la Parte de Administración y otra para la Parte de Operaciones del presupuesto.</p> <p>14.2 Se alimentará la Reserva de Caja mediante préstamos sin interés</p>	<p style="text-align: center;"><i>ARTÍCULO 14</i> <i>Reserva de Caja</i></p> <p>14.1 Se establecerá una Reserva de Caja compuesta de dos partes, una para la Parte de Administración y otra para la Parte de Operaciones del Presupuesto.</p> <p>14.2 Se alimentará la Reserva de Caja mediante préstamos sin interés</p>	<p>No cambia</p>

<b>REGLAMENTO FINANCIERO VIGENTE<sup>1</sup></b>	<b>REVISIÓN PROPUESTA DEL REGLAMENTO FINANCIERO</b>	<b>NOTAS/OBSERVACIONES</b>
<p>concedidos por los Estados Miembros. El Consejo determinará los importes de ambas partes de la Reserva de Caja. La proporción individual de los recursos destinados a la Reserva de Caja que sean prestados por los Estados Miembros habrá de aprobarse por el Consejo y por los Estados interesados.</p> <p>14.3 Cada Estado tendrá el derecho de declarar si su préstamo o préstamos con destino a la Reserva de Caja deben ser utilizados para ambas partes del presupuesto o para una parte específica solamente.</p> <p>14.4 Con arreglo a las disposiciones del Artículo 14.3, ambas partes de la Reserva de Caja podrán utilizarse para hacer frente a las necesidades de caja mientras se espera la entrada de los ingresos seguros y para resolver problemas de liquidez de carácter temporario.</p> <p>14.5 Todo Estado Miembro tendrá derecho al reembolso de su préstamo para la Reserva de Caja, en caso de que dejara de ser Miembro de la Organización o en caso de disolución de ésta.</p>	<p>concedidos por los Estados Miembros. El Consejo determinará los importes de ambas partes de la Reserva de Caja. La proporción individual de los recursos destinados a la Reserva de Caja que sean prestados por los Estados Miembros habrá de aprobarse por el Consejo y por los Estados interesados.</p> <p>14.3 Cada Estado tendrá el derecho de declarar si su préstamo o préstamos con destino a la Reserva de Caja deben ser utilizados para ambas partes del presupuesto o para una parte específica solamente.</p> <p>14.4 Con arreglo a las disposiciones del Artículo 14.3, ambas partes de la Reserva de Caja podrán utilizarse para hacer frente a las necesidades de caja mientras se espera la entrada de los ingresos seguros y para resolver problemas de liquidez de carácter temporario.</p> <p>14.5 Todo Estado Miembro tendrá derecho al reembolso de su préstamo para la Reserva de Caja, en caso de que dejara de ser Miembro de la Organización o en caso de disolución de ésta.</p>	

REGLAMENTO FINANCIERO VIGENTE <sup>1</sup>	REVISIÓN PROPUESTA DEL REGLAMENTO FINANCIERO	NOTAS/OBSERVACIONES
14.6 Los anticipos extraídos de la Reserva de Caja para financiar gastos previstos en los créditos presupuestarios durante un año financiero se reembolsarán a la Reserva de Caja tan pronto como sea posible y en la proporción en que se disponga de los ingresos seguros a que se refiere el Artículo 14.4.	14.6 Los anticipos extraídos de la Reserva de Caja para financiar gastos previstos en los créditos presupuestarios durante un año financiero se reembolsarán a la Reserva de Caja tan pronto como sea posible y en la proporción en que se disponga de los ingresos seguros a que se refiere el Artículo 14.4.	
<p style="text-align: center;"><i>ARTÍCULO 15</i> <i>Liquidación del activo</i></p> 15.1 El activo de la Organización en el momento de la disolución, en lo que se refiere a los fondos no desembolsados y no comprometidos que figuren en el crédito de la Parte de Administración del presupuesto, será distribuido, una vez deducidos todos los gastos de la liquidación, entre los Estados Miembros, proporcionalmente a la contribución por ellos entregada a título de cuota, en la medida de lo posible en la misma moneda en que dichas contribuciones han sido pagadas, a menos que los Estados Miembros adopten otras disposiciones en lo que se refiere a la utilización de este activo y que cada uno de ellos dé su acuerdo en lo que concierne a su parte.	<p style="text-align: center;"><i>ARTÍCULO 15</i> <i>Liquidación del activo</i></p> 15.1 El activo de la Organización en el momento de la disolución, en lo que se refiere a los fondos no desembolsados y no comprometidos que figuren en el crédito de la Parte de Administración del Presupuesto, será distribuido, una vez deducidos todos los gastos de la liquidación, entre los Estados Miembros, proporcionalmente a la contribución por ellos entregada a título de cuota, en la medida de lo posible en la misma moneda en que dichas contribuciones han sido pagadas, a menos que los Estados Miembros adopten otras disposiciones en lo que se refiere a la utilización de este activo y que cada uno de ellos dé su acuerdo en lo que concierne a su parte.	No cambia

<b>REGLAMENTO FINANCIERO VIGENTE<sup>1</sup></b>	<b>REVISIÓN PROPUESTA DEL REGLAMENTO FINANCIERO</b>	<b>NOTAS/OBSERVACIONES</b>
<p>15.2 El activo de la Organización consistente en fondos no gastados y no comprometidos procedentes de contribuciones voluntarias o anticipos a la Parte de Operaciones del presupuesto será repartido entre los Estados Miembros y demás donantes según los términos y condiciones en virtud de los cuales se efectuaron estas contribuciones destinadas a las operaciones.</p>	<p>15.2 El activo de la Organización consistente en fondos no gastados y no comprometidos procedentes de contribuciones voluntarias o anticipos a la Parte de Operaciones del Presupuesto será repartido entre los Estados Miembros y demás donantes según los términos y condiciones en virtud de los cuales se efectuaron estas contribuciones destinadas a las operaciones.</p>	
<p style="text-align: center;"><i>ARTÍCULO 16</i> <i>Disposiciones generales</i></p> <p>16.1 El presente Reglamento puede ser modificado mediante decisión del Consejo adoptada por la mayoría de los Miembros presentes y votantes, hecha excepción del Artículo 15, cuya modificación requiere la unanimidad de todos los Estados Miembros de la Organización.</p> <p>16.2 En caso de duda sobre la interpretación y aplicación de cualquiera de los artículos del Reglamento, se autoriza al Director General a estatuir, a reserva de toda decisión que ulteriormente pueda adoptar el Consejo.</p>	<p style="text-align: center;"><i>ARTÍCULO 16</i> <i>Disposiciones generales</i></p> <p>16.1 El presente Reglamento puede ser modificado mediante decisión del Consejo adoptada por la mayoría de los Miembros presentes y votantes, hecha excepción del Artículo 15, cuya modificación requiere la unanimidad de todos los Estados Miembros de la Organización.</p> <p>16.2 En caso de duda sobre la interpretación y aplicación de cualquiera de los artículos del Reglamento, se autoriza al Director General a estatuir, a reserva de toda decisión que ulteriormente pueda adoptar el Consejo.</p>	<p style="text-align: center;">No cambia</p>

<b>REGLAMENTO FINANCIERO VIGENTE<sup>1</sup></b>	<b>REVISIÓN PROPUESTA DEL REGLAMENTO FINANCIERO</b>	<b>NOTAS/OBSERVACIONES</b>
<p style="text-align: center;"><i>Anexo</i> <b>PRINCIPIOS QUE REGIRAN LA INTERVENCIÓN DE LAS CUENTAS DE LA ORGANIZACIÓN</b></p> <p>1. Los interventores exteriores de las cuentas llevarán a cabo la intervención de las cuentas de la Organización, incluyendo todas las cuentas fiduciarias y cuentas especiales, como juzguen necesario, con objeto de:</p> <p>a) cerciorarse de que los estados de cuentas anuales se hallan de acuerdo con los libros y documentos de la Organización;</p> <p>b) poner de relieve toda inobservancia de las disposiciones del Reglamento Financiero;</p> <p>c) formular comentarios, si lo estiman conveniente, y proponer todo eventual perfeccionamiento con respecto a la eficiencia de los procedimientos financieros y del sistema contable de la Organización;</p>	<p style="text-align: center;"><i>Anexo</i> <b>PRINCIPIOS QUE REGIRÁN LA INTERVENCIÓN DE LAS CUENTAS DE LA ORGANIZACIÓN</b></p> <p>1. Los Interventores Exteriores de Cuentas llevarán a cabo la intervención de las cuentas de la Organización, incluyendo todas las cuentas fiduciarias y cuentas especiales, como juzguen necesario, con objeto de:</p> <p>a) cerciorarse de que los estados de cuentas anuales se hallan de acuerdo con los libros y documentos de la Organización;</p> <p>b) poner de relieve toda inobservancia de las disposiciones del Reglamento Financiero;</p> <p>c) formular comentarios, si lo estiman conveniente, y proponer todo eventual perfeccionamiento con respecto a la eficiencia de los procedimientos financieros y del sistema contable de la Organización;</p>	

REGLAMENTO FINANCIERO VIGENTE <sup>1</sup>	REVISIÓN PROPUESTA DEL REGLAMENTO FINANCIERO	NOTAS/OBSERVACIONES
<p>d) indicar si los estados de cuentas anuales reflejan de manera correcta y fidedigna la situación de la Organización en la fecha del cierre del ejercicio financiero.</p> <p>2. A reserva de las disposiciones del Reglamento Financiero, los interventores exteriores de las cuentas determinarán por sí solos si deben aceptar todas o parte de las certificaciones de la Administración y procederán a efectuar en detalle cuantos exámenes y verificaciones de todos los documentos financieros estimen convenientes, incluyendo los que se refieren a los suministros y al material.</p> <p>3. Los interventores exteriores de las cuentas podrán verificar, mediante pruebas, la veracidad de la intervención o del control internos, y podrán presentar al Consejo, al Comité Ejecutivo o al Director General, cuantos informes juzguen necesarios sobre este tema.</p>	<p>d) indicar si los estados de cuentas anuales reflejan de manera correcta y fidedigna la situación de la Organización en la fecha del cierre del ejercicio financiero.</p> <p>2. A reserva de las disposiciones del Reglamento Financiero, los Interventores Exteriores de Cuentas determinarán por sí solos si deben aceptar todas o parte de las certificaciones de la Administración y procederán a efectuar en detalle cuantos exámenes y verificaciones de todos los documentos financieros estimen convenientes, incluyendo los que se refieren a los suministros y al material.</p> <p>3. Los Interventores Exteriores de Cuentas podrán verificar, mediante pruebas, la veracidad de la intervención o del control internos, y podrán presentar al Consejo, al <del>Comité Ejecutivo</del> <u>Comité Permanente de Programas y Finanzas</u> o al Director General, cuantos informes juzguen necesarios sobre este tema.</p>	<p>Cambio de Comité Ejecutivo a Comité Permanente de Programas y Finanzas a raíz de la aprobación de la Resolución del Consejo N°. 1151 del 7 de junio de 2007, “Creación del Comité Permanente de Programas y Finanzas”.</p>

REGLAMENTO FINANCIERO VIGENTE <sup>1</sup>	REVISIÓN PROPUESTA DEL REGLAMENTO FINANCIERO	NOTAS/OBSERVACIONES
<p>4. Los interventores exteriores de las cuentas no formularán crítica alguna en su informe de intervención sin haber concedido previamente a la Administración la posibilidad de explicarse sobre la cuestión de que se trate.</p> <p>5. Los interventores exteriores de las cuentas presentarán al Consejo, por mediación del Comité Ejecutivo, un informe anual sobre las cuentas intervenidas en el que mencionarán, en la medida en que lo estimen pertinente:</p> <p>a) la amplitud y el carácter de su examen o cualquier cambio importante que hayan introducido en él;</p> <p>b) todo elemento útil para verificar hasta qué punto las cuentas están completas o son exactas, como por ejemplo:</p> <p>i) toda información necesaria para la interpretación correcta de las cuentas;</p>	<p>4. Los Interventores Exteriores de Cuentas no formularán crítica alguna en su informe de intervención sin haber concedido previamente a la Administración la posibilidad de explicarse sobre la cuestión de que se trate.</p> <p>5. Los Interventores Exteriores de Cuentas presentarán al Consejo, por mediación del <del>Comité Ejecutivo</del> <u>Comité Permanente de Programas y Finanzas</u>, un informe anual sobre las cuentas intervenidas en el que mencionarán, en la medida en que lo estimen pertinente:</p> <p>a) la amplitud y el carácter de su examen o cualquier cambio importante que hayan introducido en él;</p> <p>b) todo elemento útil para verificar hasta qué punto las cuentas están completas o son exactas, como por ejemplo:</p> <p>i) toda información necesaria para la interpretación correcta de las cuentas;</p>	<p>Cambio de Comité Ejecutivo a Comité Permanente de Programas y Finanzas a raíz de la aprobación de la Resolución del Consejo N°. 1151 del 7 de junio de 2007, “Creación del Comité Permanente de Programas y Finanzas”.</p>

<b>REGLAMENTO FINANCIERO VIGENTE<sup>1</sup></b>	<b>REVISIÓN PROPUESTA DEL REGLAMENTO FINANCIERO</b>	<b>NOTAS/OBSERVACIONES</b>
<p>ii) toda suma que haya tenido que recibirse pero que no haya sido asentada;</p> <p>iii) desembolsos que carezcan de justificación adecuada;</p> <p>c) cuantas cuestiones deban ser puestas en conocimiento del Consejo, como por ejemplo:</p> <p>i) fraudes o presuntos fraudes;</p> <p>ii) malversación de los fondos y de otros activos de la Organización (incluso si las transacciones han sido asentadas correctamente);</p> <p>iii) cualquier compromiso contraído que pudiera obligar a la Organización a incurrir en nuevos gastos de gran importancia;</p> <p>iv) todo defecto en el sistema general o en cualquiera de las reglas que rigen en particular el control de las entradas y de las salidas, o de otros activos;</p>	<p>ii) toda suma que haya tenido que recibirse pero que no haya sido asentada;</p> <p>iii) desembolsos que carezcan de justificación adecuada;</p> <p>c) cuantas cuestiones deban ser puestas en conocimiento del Consejo, como por ejemplo:</p> <p>i) fraudes o presuntos fraudes;</p> <p>ii) malversación de los fondos y de otros activos de la Organización (incluso si las transacciones han sido asentadas correctamente);</p> <p>iii) cualquier compromiso contraído que pudiera obligar a la Organización a incurrir en nuevos gastos de gran importancia;</p> <p>iv) todo defecto en el sistema general o en cualquiera de las reglas que rigen en particular el control de las entradas y de las salidas, o de otros activos;</p>	



<b>REGLAMENTO FINANCIERO VIGENTE<sup>1</sup></b>	<b>REVISIÓN PROPUESTA DEL REGLAMENTO FINANCIERO</b>	<b>NOTAS/OBSERVACIONES</b>
<p>v) los desembolsos que no respondan al presupuesto aprobado por el Consejo, habida cuenta de las transferencias debidamente autorizadas dentro del presupuesto;</p> <p>vi) los desembolsos que excedan de las asignaciones de créditos, incluso si estas últimas han sido modificadas por transferencias debidamente autorizadas dentro del presupuesto;</p> <p>vii) los desembolsos que no correspondan a la autorización de que han sido objeto;</p> <p>d) la exactitud o la inexactitud de los asientos de activos fijos e inventarios de material, tras verificación de las existencias y examen de la documentación;</p> <p>e) las transacciones asentadas en un ejercicio anterior y sobre las que se hayan recibido informaciones complementarias, o las transacciones correspondientes a un ejercicio posterior y que se estime deben ser puestas en conocimiento del Consejo, sin dilación.</p>	<p>v) los desembolsos que no respondan al presupuesto aprobado por el Consejo, habida cuenta de las transferencias debidamente autorizadas dentro del presupuesto;</p> <p>vi) los desembolsos que excedan de las asignaciones de créditos, incluso si estas últimas han sido modificadas por transferencias debidamente autorizadas dentro del presupuesto;</p> <p>vii) los desembolsos que no correspondan a la autorización de que han sido objeto;</p> <p>d) la exactitud o la inexactitud de los asientos de activos fijos e inventarios de material, tras verificación de las existencias y examen de la documentación;</p> <p>e) las transacciones asentadas en un ejercicio anterior y sobre las que se hayan recibido informaciones complementarias, o las transacciones correspondientes a un ejercicio posterior y que se estime deben ser puestas en conocimiento del Consejo, sin dilación.</p>	

<b>REGLAMENTO FINANCIERO VIGENTE<sup>1</sup></b>	<b>REVISIÓN PROPUESTA DEL REGLAMENTO FINANCIERO</b>	<b>NOTAS/OBSERVACIONES</b>
<p>6. Los interventores exteriores rendirán informe sobre los estados de cuentas anuales en los términos siguientes:</p> <p>Hemos examinado los estados de cuentas adjuntos ....., expresados en dólares de los Estados Unidos, y ....., expresados en francos suizos, de la Organización Internacional para las Migraciones, Ginebra, correspondientes al ejercicio anual terminado el ....., de conformidad con el Artículo 12.1 del Reglamento Financiero. Hemos obtenido todas las informaciones y explicaciones que requeríamos y, como resultado de la intervención, certificamos que, en nuestra opinión, los estados de cuentas y notas a ellos relativos que aparecen en las páginas .. a .. proporcionan una idea fiel y exacta de los recursos y los gastos de los programas y fondos de la Organización para el ejercicio anual terminado el ....., así como de su situación financiera en esa fecha.</p>	<p>6. Los interventores exteriores rendirán informe sobre los estados de cuentas anuales en los términos siguientes:</p> <p>Hemos examinado los estados de cuentas adjuntos ....., expresados en dólares de los Estados Unidos, y ....., expresados en francos suizos, de la Organización Internacional para las Migraciones, Ginebra, correspondientes al ejercicio anual terminado el ....., de conformidad con el Artículo 12.1 del Reglamento Financiero. Hemos obtenido todas las informaciones y explicaciones que requeríamos y, como resultado de la intervención, certificamos que, en nuestra opinión, los estados de cuentas y notas a ellos relativos que aparecen en las páginas .. a .. proporcionan una idea fiel y exacta de los recursos y los gastos de los programas y fondos de la Organización para el ejercicio anual terminado el ....., así como de su situación financiera en esa fecha.</p>	

<b>REGLAMENTO FINANCIERO VIGENTE<sup>1</sup></b>	<b>REVISIÓN PROPUESTA DEL REGLAMENTO FINANCIERO</b>	<b>NOTAS/OBSERVACIONES</b>
7. El informe de los interventores exteriores de cuentas será transmitido al Consejo por intermedio del Subcomité de Presupuesto y Finanzas y del Comité Ejecutivo, a más tardar el 1 de mayo siguiente al final del ejercicio anual que es objeto de dicho informe.	7. El informe de los Interventores Exteriores de Cuentas será transmitido al Consejo por intermedio <del>del Subcomité de Presupuesto y Finanzas y del Comité Ejecutivo</del> <u>del Comité Permanente de Programas y Finanzas, a más tardar el 1 de mayo a la reunión de primavera de los órganos rectores</u> siguiente al final del ejercicio anual que es objeto de dicho informe.	Cambio de Subcomité de Presupuesto y Finanzas y del Comité Ejecutivo a Comité Permanente de Programas y Finanzas a raíz de la aprobación de la Resolución del Consejo N°. 1151 del 7 de junio de 2007, “Creación del Comité Permanente de Programas y Finanzas”.

Anexo II

PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
RELATIVO A LAS ENMIENDAS AL REGLAMENTO FINANCIERO

*El Consejo,*

*Actuando conforme a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Constitución,*

*Recordando su Resolución N°. 68 (LXXV) del 23 de mayo de 1989 en virtud de la cual el Comité Ejecutivo adoptó el Reglamento Financiero Revisado,*

*Consciente de la necesidad de actualizar el Reglamento Financiero con miras a aclarar las fuentes y asignación de Ingresos discrecionales así como a incorporar las normas contables utilizadas por la Organización para la preparación de sus estados financieros,*

*Habiendo recibido y examinado el documento MC/2261, presentado por el Director General, con relación a las propuestas para enmendar el Reglamento Financiero,*

*Habiendo tenido en cuenta las observaciones y recomendaciones del Comité Permanente de Programas y Finanzas (MC/.....),*

*Resuelve aprobar el Reglamento Financiero enmendado, para que rece conforme a lo señalado en el Anexo I al documento MC/2261.*



---

IOM International Organization for Migration  
OIM Organisation Internationale pour les Migrations  
OIM Organización Internacional para las Migraciones

**COMITÉ PERMANENTE DE PROGRAMAS Y FINANZAS**

**SEGUNDA REUNIÓN**

5 y 6 de mayo de 2008

**SCPF/15**  
DISTRIB. LIMITADA

15 de abril de 2008

**ANTECEDENTES SOBRE LA CUESTIÓN  
DE LOS INGRESOS DISCRECIONALES**

## ANTECEDENTES SOBRE LA CUESTIÓN DE LOS INGRESOS DISCRECIONALES

### I. PRESENTACIÓN

1. En las consultas informales mantenidas el 26 de febrero de 2008, los Estados Miembros solicitaron a la Administración que elaborara un documento de antecedentes sobre la cuestión de los Ingresos discrecionales con la finalidad de aclarar y explicar el fundamento jurídico de estos ingresos, la evolución registrada por ellos en los pasados ejercicios y, por último, los mecanismos para vigilar el uso que se les dé. En el presente documento se exponen las principales nociones referidas a los Ingresos discrecionales y a sus elementos constitutivos.

2. Los Ingresos discrecionales quedan comprendidos en la Parte de Operaciones del Presupuesto y se destinan fundamentalmente a sufragar aquellas estructuras esenciales que no pueden serlo con cargo a la Parte de Administración. Los Ingresos discrecionales se asignan fundamentalmente a respaldar las funciones de administración y de gestión general de la Organización.

3. Los Ingresos discrecionales proceden de los tres orígenes siguientes: a) contribuciones sin destino fijo; b) intereses devengados; y c) ingresos por gastos generales a cargo de proyectos. Las primeras dos fuentes suelen reunirse en el concepto de Ingresos varios.

4. A raíz del crecimiento registrado por la Parte de Operaciones del Presupuesto en el curso de los últimos años, también crecieron los ingresos por gastos generales a cargo de proyectos, pues estas sumas guardan una vinculación directa con la actividad que lleva a cabo el Organismo. En el Anexo I se refleja la evolución registrada por las Partes de Administración y de Operaciones del Presupuesto y por los Ingresos discrecionales con referencia al quinquenio de 2004 a 2009.

### II. FUENTES Y ASIGNACIÓN DE LOS INGRESOS DISCRECIONALES

5. Los Ingresos discrecionales proceden de las tres fuentes siguientes:

- Las contribuciones sin destino fijo son contribuciones de carácter voluntario que se efectúan para respaldar las funciones de carácter general de la Organización. La presente fuente de ingresos es relativamente pequeña y disminuye de forma paulatina, pues los donantes prefieren otorgar fondos para actividades debidamente precisadas.
- Los intereses devengados proceden de los saldos de las diversas cuentas bancarias que posee la OIM. Dependen de los tipos de interés vigentes y de la cuantía de los saldos de caja.

- Los ingresos por gastos generales a cargo de proyectos constituyen un porcentaje que se aplica a cada proyecto para sufragar los **gastos indirectos** necesarios para el proyecto, como los gastos en concepto de administración y gestión generales de seguridad, tanto en la Sede como en las oficinas exteriores, y que no pueden imputarse fácilmente a una actividad determinada. La cuantía de los ingresos que proceden de esta fuente dependerá del volumen de las operaciones que se lleven a cabo. El señalado porcentaje es revisado de manera periódica, pudiendo ser modificado con carácter extraordinario previa autorización de los Estados Miembros. Fue revisado en virtud de las Resoluciones del Consejo N° 1129, del 2 de diciembre de 2005, y N° 1110 y N° 1111, del 3 de diciembre de 2004. En la actualidad, el presente porcentaje se cifra en el 5 por ciento de los gastos totales del proyecto, lo cual lo sitúa entre los más bajos de todos los organismos internacionales.<sup>1</sup>

6. Los Ingresos discrecionales se utilizan para complementar los fondos correspondientes a la Parte de Administración del Presupuesto asignados a respaldar la estructura esencial de la Organización y a respaldar asimismo aquellos gastos indirectos que no se pueden imputar a proyectos determinados. La aplicación de los principios de crecimiento nominal cero y, a veces, de crecimiento real cero a la Parte de Administración del Presupuesto son la causa principal que obliga a emplear los Ingresos discrecionales para subvenir a las necesidades de la estructura esencial de la Organización.

7. De acuerdo con lo establecido en las Resoluciones del Consejo, parte de los Ingresos discrecionales se imputa asimismo al capítulo de seguridad del personal y a determinados proyectos de carácter más urgente, en particular, aquellos que se ejecutan en los Estados Miembros en desarrollo y en los Estados con economías en transición (Fondo 1035).

8. A continuación se expone la naturaleza de los gastos indirectos y de la estructura esencial:

- Los gastos indirectos son aquellos contraídos por una institución en concepto de sus actividades y los cuales no se pueden imputar a un proyecto determinado. Corresponden a los servicios administrativos y a las funciones de supervisión general de la Sede y de las oficinas exteriores y a las actividades referidas a la seguridad del personal, las cuales permiten que la Organización pueda llevar a cabo sus actividades en todo el planeta de forma armónica y eficaz. Tanto en la Administración Pública como en la actividad privada se registran gastos indirectos que no se pueden imputar de forma particular a los proyectos y actividades en curso. Se conocen diversas formas de sufragar dichos gastos, según se trate de un organismo de la Administración Pública o de una empresa privada y según asimismo el tipo de actividad que lleve a cabo. Los gastos indirectos también se denominan gastos de apoyo a proyectos, gastos generales y gastos extra presupuestarios. En la OIM los gastos indirectos se imputan a las estructuras de personal y estructuras conexas.

---

<sup>1</sup> Rige un tipo del 12 por ciento sobre los gastos de personal y de oficina correspondientes a los proyectos de reasentamiento y de retorno, en aquellos casos en que los gastos de transporte representan una parte apreciable del costo total de la actividad.

- En la estructura esencial quedan comprendidos los gastos de personal y de apoyo. En el documento MC/1885, titulado "Atribución de los puestos de personal entre la Parte de Administración del Presupuesto" y la Parte de Operaciones (Resolución del Consejo N° 949, del 20 de noviembre de 1996), se estipula el concepto de funciones esenciales. Son aquellas funciones que sirven para las labores de asesoría, planificación, organización, supervisión y control de la actividad general de la Organización, en un contexto regional o funcional, y cuyo trabajo no está ligado a la puesta en práctica de un programa o proyecto único determinado.

### **III. MARCO JURÍDICO POR EL QUE SE RIGEN LOS INGRESOS DISCRECIONALES**

9. En el Artículo 25 de la Constitución de la OIM y en los Artículos 3, 5 y 10 del Reglamento Financiero, entre otras disposiciones, se establece el marco jurídico general por que se rige la gestión financiera de la Organización, particularmente, en lo referido a la Parte de Operaciones del Presupuesto y a las contribuciones voluntarias. Cabe observar que en el Reglamento Financiero (Artículo 10.1) se establece la obligación de que la Administración establezca un reglamento exhaustivo para que la administración de la tesorería de la institución se cumpla de forma correcta, eficaz y económica. Con arreglo a lo establecido en dicho marco jurídico, la Administración examina las fuentes de donde proceden los Ingresos discrecionales y la forma de asignarlos y elabora los estados de cuentas correspondientes.

10. Considerando la mayor importancia que tienen los Ingresos discrecionales en lo que respecta a sufragar la estructura esencial de la Organización, en el Programa y Presupuesto anual, en sus revisiones y en el Informe Financiero se recogen los números sobre las previsiones y propuestas de asignación de dichos ingresos. Los interventores externos de cuentas de la OIM examinan los estados financieros anuales de la Organización, prestando especial atención a las fuentes y a la asignación de los Ingresos discrecionales. Los señalados documentos adquieren carácter oficial al ser aprobados por los correspondientes órganos rectores.

11. Los documentos y Resoluciones en que se estipulan la financiación de la estructura esencial, los Ingresos discrecionales y los ingresos por gastos generales a cargo de proyectos son, entre otros, los siguientes:

- La Resolución del Consejo N° 949, del 20 de noviembre de 1996, titulada "Atribución de cargos de personal entre las Partes de Administración y de Operaciones del Presupuesto".
- La Resolución del Consejo N° 1092, del 21 de noviembre de 2003, titulada "Programa y Presupuesto para 2004", por la cual se establece un grupo de trabajo para la estrategia de planificación presupuestaria de la Organización.
- La Resolución del Consejo N° 1110, del 3 de diciembre de 2004, titulada "Utilización de los ingresos por gastos generales a cargo de proyectos para sufragar puestos de personal y apoyar gastos de carácter administrativo".



- La Resolución del Consejo N° 1111, del 3 de diciembre de 2004, titulada “Utilización de los ingresos por gastos generales a cargo de proyectos para financiar los gastos de seguridad de personal”.
- La Resolución del Consejo N° 1129, del 2 de diciembre de 2005, titulada “Ingresos por gastos generales a cargo de proyectos”.
- El documento MC/EX/660, de fecha 27 de mayo de 2004, titulado “Información de base sobre la planificación presupuestaria y cuestiones conexas”.
- El documento MC/2142, de fecha 12 de julio de 2004, titulado “Informe de la Centésima primera Reunión del Comité Ejecutivo” (párrafos del 76 al 84). El Comité Ejecutivo aprobó respaldar las recomendaciones formuladas por el grupo de trabajo sobre estrategia de planificación presupuestaria de la Organización, que constan en el documento MC/EX/660.
- El documento IC/2007/2, de fecha 15 de marzo de 2007, titulado “Estrategia y Presupuesto de la OIM”.

12. Por medio de los antedichos documentos y Resoluciones, la Administración ha mantenido informados a los Estados Miembros sobre aquellas cuestiones relativas a los Ingresos discrecionales.

#### **IV. EXAMEN DE LA SOLICITUD DE FONDOS Y TRÁMITE POR EL CUAL SE ASIGNAN LOS INGRESOS DISCRECIONALES**

13. Las instancias de la Sede y las oficinas exteriores de la OIM deben presentar solicitudes, debidamente justificadas, por aquellos gastos en concepto de personal y estructuras conexas que no se puedan imputar expresamente a una actividad determinada y sufragar con cargo a los fondos directos para proyectos. Los rubros a que se asignan los Ingresos discrecionales son el capital simiente para nuevos proyectos, la necesidad de subvenir a las carencias pasajeras de recursos presupuestarios, el mantenimiento de oficinas en lugares estratégicos y, por último, sufragar determinados proyectos de carácter urgente.

14. La solicitud de recursos presupuestarios con cargo a los Ingresos discrecionales debe recogerse en el presupuesto anual y, en circunstancias extraordinarias, se revisa en el curso del ejercicio. Por lo general, la oficina exterior presenta la solicitud de fondos por medio de la correspondiente Misión con Funciones Regionales, la cual aprueba la petición una vez consideradas las necesidades y prioridades del conjunto de la región.

15. Las solicitudes de fondos son estudiadas por un Grupo de Evaluación que se compone de personal de la Sede y de las oficinas exteriores en representación de las distintas esferas de la Organización. El examen de la solicitud se rige por los siguientes criterios: a) ajustar la solicitud a las previsiones en materia de Ingresos discrecionales; b) sopesar los fundamentos de la solicitud a la luz del orden de preferencias de la OIM; c) velar por el mantenimiento de las estructuras efectivas y eficaces; d) velar por que las recomendaciones del Grupo se ajusten a lo dispuesto en las Resoluciones y demás decisiones de los órganos rectores; y e) estudiar desde distintos ángulos los aspectos administrativos y operacionales.

16. Las recomendaciones emanadas del Grupo de Evaluación son elevadas al Director General con fines de aprobación, tras lo cual se recogen en los correspondientes documentos presupuestarios que, a su vez, serán examinados y aprobados por los órganos rectores.

## **V. SUPERVISIÓN DEL USO QUE SE HACE DE LOS INGRESOS DISCRECIONALES**

17. A raíz del importante crecimiento registrado por la Organización y del consiguiente mayor número de labores que debe emprender, la Administración celebró diversas deliberaciones con los Estados Miembros en el pasado con miras a establecer un mecanismo sistémico que permita sufragar la estructura esencial de la Organización, cuya capacidad se encuentra al borde del límite. En atención a dicho problema, a la hora de aprobar el Programa y Presupuesto para 2004 (Resolución N° 1092, del 21 de noviembre de 2003), el Consejo solicitó al Subcomité de Presupuesto y Finanzas que procediera a constituir un Grupo de Trabajo con el cometido de debatir y determinar el proceso de planificación presupuestaria de la Organización.

18. La labor del Grupo de Trabajo estuvo encaminada a formular los principios presupuestarios referidos a la estructura y a las funciones esenciales. Se acometió un examen exhaustivo del concepto de gastos estatutarios esenciales y de las conclusiones obtenidas sirvieron de base para elaborar las propuestas referidas a la estructura esencial. En el documento MC/2142, titulado “Informe sobre la Centésima primera Reunión del Comité Ejecutivo”, este órgano tomó nota del Informe emanado del Grupo de Trabajo sobre la estrategia de planificación presupuestaria (MC/EX/660) y aprobó las recomendaciones de dicho grupo. Una importante conclusión derivada de tal labor fue la aprobación de la Resolución del Consejo N° 1110, del 3 de diciembre de 2004, por la cual se aprueba el uso de los ingresos por gastos generales a cargo de proyectos para sufragar cargos y gastos de apoyo de naturaleza administrativa.

19. En el Programa y Presupuesto se exponen con detalle las fuentes y la asignación de los Ingresos discrecionales al objeto de que sean estudiados y aprobados por los Estados Miembros. Dicho documento es objeto de revisión y ésta será asimismo sometida al examen y aprobación de los Estados Miembros. El documento es objeto de una última revisión, que se presenta en forma de resumen actualizado a los Estados Miembros a finales de año, para informar de las modificaciones o ajustes que se han efectuado a las fuentes y asignación de los Ingresos discrecionales. Tras ello, los números reales que reflejan los ingresos y los gastos imputados a los Ingresos discrecionales se recogen en el Informe Financiero anual, que será examinado por los interventores externos de cuentas y aprobado por los Estados Miembros. Los saldos que, en su caso, haya pendientes se transferirán al ejercicio siguiente en concepto de recursos sin destino fijo.

20. Por otra parte, como en la financiación de la estructura esencial confluyen elementos de la Parte de Administración del Presupuesto y de los Ingresos discrecionales, en los documentos del presupuesto se incluye un cuadro general donde se recogen ambas fuentes de recursos. La explicación de las diversas partidas de los Ingresos discrecionales se exponen en una sección aparte del Programa y Presupuesto, titulada “Personal y servicios financiados mediante Ingresos discrecionales”. En los documentos presupuestarios se deja constancia asimismo del número y categoría del personal cuyo

salario se sufraga con cargo a los Ingresos discrecionales, además de la oficina o dependencia de la Organización a la cual está asignado.

21. Las cifras y datos que se recogen en los documentos oficiales son revisadas periódicamente según lo que soliciten los Estados Miembros con el ánimo de brindar una información amplia y transparente que permita contar con todos los elementos necesarios a la hora de formular los diversos proyectos y actividades de la Organización y de vigilar estrechamente su ejecución.

## **VI. CONCLUSIONES**

22. Habida cuenta de la envergadura, la complejidad y la extensión de las actividades que lleva a cabo la Organización, particularmente, por que se trata de un entorno descentralizado en el cual los gastos se asignan a los proyectos, hay toda una serie de imperativos que merecen atención: a) contar con las estructuras administrativas y de dirección esenciales que sean adecuadas; b) contar con fuentes de fondos previsible que permitan sufragar dichas estructuras esenciales; y c) una combinación armónica de flexibilidad y rigor a la hora de utilizar los Ingresos discrecionales de forma que la Organización pueda adaptarse a las situaciones que surjan en el futuro y atender a los nuevos y mayores problemas.

Anexo

**EVOLUCIÓN**

**Evolución de las Partes de Administración y de Operaciones del Presupuesto,  
 particularmente los Ingresos discretionales**

<i>(in millions)</i>	2004	2005	2006	2007	2008
<b>Administrative Part of the Budget</b>	<b>CHF 37.12</b>	<b>CHF 37.12</b>	<b>CHF 37.12</b>	<b>CHF 38.05</b>	<b>CHF 38.05</b>
<b>Operational Part of the Budget</b>	<b>USD 607.91</b>	<b>USD 922.00</b>	<b>USD 703.20</b>	<b>USD 751.80</b>	<b>USD 811.52</b>
<b>Discretionary Income:</b>					
Unearmarked Contributions	USD 3.04	USD 2.31	USD 2.19	USD 1.76	USD 2.10
Interest Income	USD 1.20	USD 2.99	USD 3.76	USD 8.08	USD 6.00
<b>Total Miscellaneous Income</b>	<b>USD 4.24</b>	<b>USD 5.30</b>	<b>USD 5.95</b>	<b>USD 9.84</b>	<b>USD 8.10</b>
Project-related Overhead Income:					
General Overhead	USD 13.48	USD 17.00	USD 17.53	USD 22.58	USD 22.95
Overhead to Cover Staff Security	USD 2.99	USD 4.02	USD 4.39	USD 5.67	USD 5.86
<b>Total Project-related Overhead Income</b>	<b>USD 16.47</b>	<b>USD 21.02</b>	<b>USD 21.92</b>	<b>USD 28.25</b>	<b>USD 28.81</b>
<b>Total Discretionary Income</b>	<b>USD 20.71</b>	<b>USD 26.32</b>	<b>USD 27.87</b>	<b>USD 38.09</b>	<b>USD 36.91</b>



